

**-Expte.**        **78/ L-NO 08/17**  
                  **CO 17/008**

**Asunto**        **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DEFINE LA NUMERACIÓN APLICABLE A LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO.**

**Proponente**   **DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD.**

---

Con fecha 23 de noviembre de 2017 se recibe el texto relativo al proyecto de Orden de referencia, y su correspondiente expediente, para la emisión del preceptivo informe de la Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **1. ANTECEDENTES.**

### **1.1. Competencias.**

- El **Estatuto de Autonomía para Andalucía** establece en su artículo 64.1.3ª la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de "Transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle".
- Por **Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero**, se transfirieron a la Junta de Andalucía diversas competencias del Estado en materia de transportes, siendo el **Real Decreto 2915/1983, de 19 de octubre**, la norma que contuvo la valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica en materia de transportes terrestres.
- Estas competencias fueron asignadas a la entonces Consejería de Política Territorial e Infraestructura por el **Decreto 28/1979, de 17 de septiembre**, y a la Consejería de Obras Públicas y Energía por el **Decreto 4/1984, de 11 de enero**, y por el **Decreto 216/1995, de 19 de septiembre**, competencias que sigue desarrollando en la actualidad la Consejería de Fomento y Vivienda en atención a lo dispuesto en el **Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio**, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de

Consejerías, y en el **Decreto 211/2015, de 14 de julio**, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

### **1.2. Normativa sectorial.**

- **Ley 16/1987, de 30 de julio**, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su **Reglamento**, aprobado por el **Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre**.
- **Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio**, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.
  
- **Ley 2/2003, de 12 de mayo**, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.
- **Decreto 30/1982, de 22 de abril**, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes de la Junta de Andalucía.
- **Decreto 35/2012, de 21 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo de Andalucía.
  
- **Orden de 23 de julio de 2013**, por la que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Taxi.

### **1.3. Normativa procedimental.**

- **Ley 6/2006 de 24 de octubre**, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- **Ley 9/2007, de 22 de octubre**, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Ley 12/2007, de 26 de noviembre**, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
  
- **Decreto 260/1988, de 2 de agosto**, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- **Decreto 162/2006, de 12 de septiembre**, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
  
- **Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2.002**, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- **Acuerdo de 16 de marzo de 2.005, de la Comisión General de Viceconsejeros**, por la que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- **Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005**, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

- **Acuerdo de 27 de diciembre de 2016**, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

## **2. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

### **2.1. Iniciación.**

**Conformidad** de la Sra. Viceconsejera de Fomento y Vivienda (p.d. del Sr. Consejero), el **22.06.2017**, a la **Propuesta de Acuerdo de Inicio** suscrita por el Director General de Movilidad, a la que acompaña los siguientes documentos de 06.06.2017:

- Borrador del PROYECTO NORMATIVO.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- MEMORIA ECONÓMICA.
- INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.
- INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA.
- VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.
- TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA.

Se procedió a insertar en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la documentación anteriormente reseñada el día **22.06.2017**.

### **2.2. Instrucción.**

#### **A) Trámite de audiencia.**

Resolución de **28.06.17** de la Dirección General de Movilidad por la que se acuerda el trámite de audiencia del proyecto de Orden referenciado.

Consecuencia de ello, se remite (art. 45.1.c de la Ley 6/2006, de 24 de octubre), por un plazo de quince días hábiles a:

- Consejería de EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO (D.G. Industria, Energía y Minas)
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE AUTÓNOMOS DEL TAXI.
- FEDERACIÓN ANDALUZA DEL TAXI RURAL.
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

## **B) Informes preceptivos.**

- C. HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA, Dirección General de Presupuestos (Decreto 162/2006, de 12 de septiembre), con informe recibido el 30.10.17.
- CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (Decreto 58/2006, de 14 de marzo), recibíéndose el informe el 14.17.17, con observaciones.
- CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES (Decreto 262/2011, de 2 de agosto)

**C)** Consta informe, de **13.10.17**, del Servicio de Inspección y Sanciones sobre las alegaciones de la Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa AL-ANDALUS y las alegaciones de FACUA.

## **3. INFORME.**

### **3.1. Oportunidad y conveniencia.**

La Orden que se somete al presente informe, tiene por objeto el desarrollo de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, que regula los taxímetros e indicadores externos, para que de forma clara resulte visible para las personas viajeras, debiendo ir conectado a un módulo exterior tarifario.

La visibilidad de la tarifa debe quedar reflejada tanto en el interior del vehículo en el aparato taxímetro, como en el indicador luminoso exterior, para su comprobación tanto de la persona usuaria, como la de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del transporte por carretera, en orden a si se está aplicando la tarifa adecuada al servicio que se preste.

Por ello se ha considerado oportuno, regular la unificación de la numeración que afecta a las tarifas interurbanas, por ser materia sobre la que sí tiene competencia esta Consejería, a fin de que para todos los que se desarrollen en nuestro ámbito territorial, eviten una coincidencia con los que pudieran ser fijados por los municipios, que pudieran ser coincidentes y con ello se produzca una confusión entre las personas usuarias de los citados servicios interurbanos.

### **3.2. Contenido y estructura.**

Mediante esta norma se realiza una identificación de las tarifas interurbanas, mediante el establecimiento de dos identificadores numéricos a recoger tanto en taxímetro como en el módulo luminoso exterior del vehículo.

Dicho contenido se estructura en:

- Preámbulo, justificativo de la necesidad de dictar la norma, si bien se incluye una recomendación a los municipios para que hagan lo propio con las tarifas urbanas.
- Artículo 1. Identificación de la tarifa interurbana ordinaria, aplicable a los servicios que se desarrollen los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el periodo comprendido entre las 6:00 y las 22:00 horas, con una indicación tanto para el taxímetro como para el módulo exterior con el número 8.
- Artículo 2. Identificación de la tarifa interurbana especial, aplicable a los servicios que se desarrollen en sábados, domingos y festivos, de ámbito nacional, autonómico y local, y los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes laborables en el periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, deberá identificarse tanto en el taxímetro como en el módulo luminoso exterior con el número 9.
- Artículo 3. Recomendación para la identificación de las tarifas urbanas. Se recomienda a los Ayuntamientos unificar la numeración de las tarifas urbanas, con la identificación del número 1, la tarifa urbana ordinaria, y con el número 2, la tarifa urbana especial, así como que con el número 2 y siguientes las otras tarifas urbanas diferenciadas si las tuvieran establecidas.
- Disposición final única, de entrada en vigor de la norma.

### **3.3. Observaciones.**

- A)** No se plantea objeción alguna respecto del rango normativo que adopta la norma, de conformidad con la disposición final primera del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en aplicación del artículo 26.2.a) de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, y del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- B)** En lo que respecta al contenido del proyecto normativo, no se realiza observación con respecto a los artículos 1 y 2. Tan sólo una meramente formal, consistente en que se examine la conveniencia de dejar en singular los vocablos correspondientes a: "módulos luminosos exteriores", por considerar que en el artículo 34 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, contempla un módulo exterior tarifario en su apartado 1.
- C)** Con relación al artículo 3, relativo al establecimiento de una recomendación dirigida a los municipios (aunque se reseña a los Ayuntamientos), para la unificación de la numeración de las tarifas urbanas, por ser competentes en la materia, se considera que no es el lugar adecuado para su regulación, dado que con una Instrucción dictada por la persona titular de la Dirección General de Movilidad dirigida a todos los municipios que conforman la Comunidad Autónoma de Andalucía, sería suficiente y no contraria al establecimiento de una "recomendación" en una norma regulatoria.

#### 4. PROPUESTA

Dados los términos del presente proyecto de Orden, y habida cuenta de que se ajusta en cuanto a sus determinaciones, rango normativo y trámites realizados a la legislación aplicable y al ordenamiento jurídico, se INFORMA FAVORABLEMENTE la misma, con las observaciones apuntadas, a efectos de que continúe su correspondiente tramitación.

Sevilla, 21 de diciembre de 2017.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Francisco Álvarez Sánchez

Conforme con la Propuesta,  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fernando Rodríguez Reyes

